



Salón de Acuerdos “Tulio Enrique Tascón”, lugar de celebración del pleno de la Corporación.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, 172 AÑOS DE HISTORIA INSTITUCIONAL

El 14 de marzo de 1848 el general Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.

Jaculatoria a Guadalajara de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Hermosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de

Buga, la ciudad del Tribunal Superior, la ciudad excelsa, la ciudad señera en la administración de justicia colombiana; Guadalajara de Buga, la fortaleza inexpugnable de las libertades, principios y valores republicanos... Guadalajara de Buga, la ciudad perenne en la memoria y la ciudad inefable en los afectos.

HIMNO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA*

***Aprobado en la sesión plenaria del 24 de febrero de 2017 y presentado, de manera solemne, el pasado 22 de enero de 2018 en el "Salón de Gobernadores" de la Corporación.**

Letra: Edwin Fabián García Murillo.

Musicalización: Gustavo Adolfo Jaramillo Tascón.

Interpretación: Francisco José Vasco Gómez (Francesco)

Coro:

Gloria a ti, Tribunal valeroso,
Gloria a ti y a la insigne ciudad
Tierra altiva del gran Sanclemente
Y santuario de fe y libertad (bis.)

I

Noble lar de gallardos juristas
Que en el tiempo han venido y vendrán
A servir con sagrado desvelo,
A forjar los senderos de paz.

II

Mientras haya en el mundo un agravio
El pendón por doquier marchará
Proclamando tu invicta grandeza,
Escribiendo tu historia sin par.

III

Ancho mar de razón verdadera,
Alta luz de justicia inmortal
Allí estás, para todos hidalgo,
Como el sol siempre listo a brillar.

IV

Que tu nombre en los siglos perdure,
Sabio juez que no tiene otro igual,
Y la patria te cubra en su manto
Y los hombres inclinen la faz.

Coro:

Gloria a ti, Tribunal valeroso,
Gloria a ti y a la insigne ciudad
Tierra altiva del gran Sanclemente
Y santuario de fe y libertad (bis.)

Reseña del Tribunal Superior de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.

Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del “Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descolantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resultan insoslayables la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración “José Ignacio de Márquez”, la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras y la del Dr. Donald José Dix Ponnetz, designado en el año 2017 como magistrado de la Sala de Descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca”, conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado “Cruz de Caballero”, categoría “Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino”, conferida por la Gobernación del Valle del Cauca en el año de 1999; la

Condecoración "Tulio Enrique Tascón", conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la medalla "Alejandro Cabal Pombo", la Condecoración "Orden de la Justicia y el Derecho", conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la "Orden de la Democracia", conferida por la Cámara de Representantes en 1997, la "Orden del Mérito General José María Córdova" y la Orden de Boyacá en el grado de "Cruz de Plata", conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a los juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR.)

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA BOLETÍN DE RELATORÍA NÚM. 6 – DICIEMBRE DE 2020

SALA CIVIL-FAMILIA:

ACCIÓN DE TUTELA Y REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD - La no interposición del recurso de reposición puede ser superada ante la necesidad de proteger el derecho de acceso a la administración de justicia y la efectividad de una providencia judicial/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LAS PROVIDENCIAS DICTADAS EN EL TRÁMITE DEL DESACATO** - El juez, sin contar con respaldo probatorio alguno, dio por cumplido el fallo de tutela y se abstuvo de iniciar el trámite.

Tutela de segunda instancia (T-094-20) del 3 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

PROMESA DE COMPRAVENTA - Solo puede transferir la tenencia material sobre el bien objeto del contrato/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** No constituye vía de hecho el reconocimiento de mejoras al poseedor de buena fe/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** - El juez de primera instancia otorgó el derecho de retención sobre el inmueble sin haber sido solicitado por el demandado y sin exponer motivación alguna.

Tutela de segunda instancia (T-061-20) del 10 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: modifica la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El juez debe tramitar la impugnación de la providencia susceptible de reposición aunque el recurrente, de manera equivocada, haya solicitado la apelación.

Tutela de primera instancia (T-097-20) del 11 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

RESTITUCIÓN DE TENENCIA - Es necesario demostrar, so pena de la falta de legitimación por activa y por pasiva, el vínculo que genera la tenencia y la calidad de tenedor en el demandado/**RESTITUCIÓN DE TENENCIA** - El demandado tiene la condición de poseedor del predio con ánimo de señor y dueño/**DECRETO 806 DE 2020** - No es aplicable a los asuntos que, como este, cuentan con auto admisorio del recurso del alzada varios meses antes de entrar en vigencia la nueva normatividad.

¡ACLARACIÓN DE VOTO - DRA. MARÍA PATRICIA BALANTA MEDINA:

DECRETO 806 DE 2020 - Es de aplicación inmediata y las medidas en él adoptadas abarcan tanto los procesos en curso como aquellos que se inicien con posterioridad a su expedición.

Sentencia de segunda instancia (S-102-20) del 29 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

DEBIDO PROCESO EN DESACATO - El trámite del desacato se adelantó sin notificar en debida forma a los funcionarios finalmente sancionados el requerimiento previo, la apertura del incidente y las demás providencias dictadas en la actuación.

Auto 131 del 8 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: anula la actuación.

CONFLICTO DE COMPETENCIA - No debe confundirse el domicilio de las personas con el lugar donde estas, de manera eventual, pueden recibir notificaciones/ PROCESO EJECUTIVO - La competencia territorial se define por el domicilio informado del demandado, sin importar que una de las direcciones para notificación personal corresponda a otro municipio.

Auto de segunda instancia (2020-00177-01) del 13 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: asigna la competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria.

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - No puede ser invocada por la empleada judicial nombrada en provisionalidad que es desvinculada ante la necesidad de reincorporar a quien tiene la propiedad en el cargo y ha decidido renunciar a la licencia no remunerada.

Tutela de segunda instancia (T-109-20) del 13 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN - El recurrente debe, al momento de interponer el recurso, indicar los reparos concretos de su disenso y atacar con argumentos serios y coherentes los fundamentos torales de la decisión impugnada/RECURSO DE APELACIÓN - El recurrente, en lugar de ofrecer un argumento serio de contraste, se dedicó a plantear su particular lectura e interpretación de la historia clínica para imponer, sin que ello sea admisible, el empirismo sobre el conocimiento especializado/RESPONSABILIDAD MÉDICA - El mérito probatorio de la historia clínica debe establecerse con las reglas de la sana crítica y su apreciación en conjunto con las pruebas restantes/TESTIMONIOS TÉCNICOS - El hecho de que tengan o hayan tenido vínculos contractuales con las entidades demandadas no les resta credibilidad ni relevancia probatoria/RECURSO DE APELACIÓN - No puede tenerse por sustentado cuando la vaguedad e imprecisión de los argumentos no dejan ver, así sea implícitamente, los motivos o razones de inconformidad del apelante/RESPONSABILIDAD MÉDICA - El término que se empleó para la remisión de la paciente, que no se encontraba en situación de urgencia vital, no fue injustificado ni desproporcionado/RESPONSABILIDAD MÉDICA - El fallecimiento de la paciente a causa de la preclampsia que sobrevino al edema de pies no fue consecuencia de la atención médica negligente o deficiente.

Sentencia de segunda instancia (S-2017-00047-02) del 15 de octubre de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SANCIÓN POR DESACATO – Debe imponerse cuando se verifique el incumplimiento injustificado del fallo de tutela/**SANCIÓN POR DESACATO** - No existe el elemento subjetivo de la responsabilidad cuando la tardanza en el cumplimiento de la orden obedece a los trámites que son de imperiosa observación.

[Auto de segunda instancia \(A-2020-00044-02\) del 15 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca el auto consultado.](#)

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Causales generales y específicas de procedencia/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** - La subsidiariedad que distingue la acción exige agotar los recursos y medios de defensa judicial y el accionante no interpuso el recurso de queja contra la decisión que negó la apelación por el rechazo de la demanda ejecutiva/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** - Cuando el comunero paga la totalidad del impuesto predial debe promover, no una demanda ejecutiva, sino una acción ordinaria contra los demás copropietarios para obtener el recaudo de lo pagado en exceso.

[Tutela de segunda instancia \(T-2020-00032-01\) del 21 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia impugnada.](#)

SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS IMPUGNADOS - Para decretarla el juez debe advertir, de entrada, que el acto viola de manera patente la ley o los estatutos/**SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS IMPUGNADOS** - La decisión de celebrar la reunión, pese a su aplazamiento vía WhatsApp, no es, a ojos vistas, una decisión contraria a la ley o a los estatutos de la cooperativa demandada.

[Auto de segunda instancia \(A-2020-00039-01\) del 22 de octubre de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma el auto apelado.](#)

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - Al proceso deben ser citados los causahabientes, y no los herederos indeterminados, de quien no figura ya como propietario inscrito del bien/**NULIDAD** - En los procesos de pertenencia la demanda debe dirigirse contra todas las personas que figuren como titulares del derecho de dominio sobre el bien objeto del proceso.

[Auto de segunda instancia \(A-2017-00085-01\) del 22 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: anula la actuación, incluso la sentencia.](#)

CONFLICTO DE COMPETENCIA - No puede confundirse el domicilio del demandado con el lugar en que este recibirá las notificaciones/**CONFLICTO DE COMPETENCIA** - La competencia del proceso ejecutivo la tiene el juez del domicilio del demandado o el del lugar del cumplimiento de la obligación.

[Auto \(A-2020-000175-00\) del 23 de octubre de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: asigna la competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria.](#)

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Causales generales y específicas de procedencia/RECURSO DE QUEJA - Procede cuando el juez de primera instancia deniega el recurso de apelación y no cuando lo declara desierto/ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - Debe ponderar la falta de acceso a los medios tecnológicos o de destreza para su empleo/DERECHO AL DEBIDO PROCESO - El juez declaró desierto el recurso de apelación sin valorar que el corte en el fluido eléctrico impidió que el accionante tuviera acceso a los medios tecnológicos y presentara los reparos de manera oportuna.

SALVAMENTO DE VOTO - DRA. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - La interrupción del servicio de energía- aun admitiendo en gracia de discusión que resultaba imprevisible e irresistible- no imponía a la juzgadora conceder un plazo adicional para que el apoderado allegara su escrito de reparos concretos a la sentencia de primera instancia y era una circunstancia superable a través del envío de mensaje de datos.

Tutela de primera instancia (T-2020-00157-00) del 26 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

ACCIÓN DE TUTELA - Es procedente cuando no se tienen medios ordinarios de defensa judicial para reclamar la protección de los derechos/ACCIÓN DE TUTELA - El accionante no cuenta con un medio ordinario de defensa judicial para continuar cotizando al sistema de seguridad social en pensiones y dejar sin efecto el acto administrativo que le reconoció la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez/DERECHOS A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL DEBIDO PROCESO Y AL MÍNIMO VITAL - Colpensiones ha impedido que el accionante, por haber recibido la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, aún habiendo cumplido la edad para acceder a la pensión de vejez, continúe cotizando al sistema y pueda obtener la prestación.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00047-01) del 27 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El requisito de subsidiariedad por la no interposición de los recursos debe ceder cuando es evidente la vulneración de las garantías de orden superior constitucional reconocidas a los menores/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El proceso es nulo cuando se actúa después de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y no cuando la actuación es anterior a dicha declaración/DERECHO AL DEBIDO PROCESO - El juez declaró la nulidad por falta de competencia de la defensora de familia para conocer del restablecimiento de los derechos del menor sin existir declaración previa sobre nulidad por falta de jurisdicción o competencia/DERECHO AL DEBIDO PROCESO - El juez no verificó que su competencia para asumir el conocimiento de la homologación dependía de que el Ministerio Público o alguna de las partes manifestaran, dentro de los 15 días

siguientes a la ejecutoria de la decisión, su inconformidad con el restablecimiento de los derechos del menor.

Tutela de primera instancia (T-2020-00164-00) del 4 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

MENSAJES DE DATOS - Su valor probatorio está sujeto a la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la conservación de la integridad de la información, la manera en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente/MENSAJES DE WHATSAPP - Los aportados por el demandante en copia simple, además de haber sido modificados, no ofrecen confiabilidad respecto a su origen, no existe la forma de establecer entre cuáles números fueron cruzados y no permiten concluir la comunidad de vida que estructura la unión marital de hecho/FOTOGRAFÍAS - No sirven, por sí solas, para acreditar un hecho, pues es necesaria su apreciación en conjunto con los otros medios de prueba existentes en el proceso/UNIÓN MARITAL DE HECHO - La comunidad de vida, que es presupuesto esencial para su declaración, debe consistir en la posibilidad de compartir techo, lecho y mesa en condiciones de permanencia y singularidad/UNIÓN MARITAL DE HECHO - La posibilidad de compartir de manera eventual reuniones sociales o paseos y la ayuda ocasional económica que otorgaba el demandante permite inferir la existencia de una relación de novios o amantes, pero no la comunidad de vida gobernada por la cohabitación permanente/UNIÓN MARITAL DE HECHO - No es permanente una relación en la cual los integrantes de la misma viven en residencias separadas y no existen razones de trabajo, negocios, estudios, u otras similares, que justifiquen dicha circunstancia/PRUEBA TESTIMONIAL – Cuando hay grupos de testigos con posiciones contrarias, el juez no comete, por sí, yerro alguno al inclinarse por uno de ellos/UNIÓN MARITAL DE HECHO - Su existencia no se deduce simplemente por la ayuda de los novios o amigos en una situación de enfermedad extrema.

ACLARACIÓN DE VOTO - DRA. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ:

DECRETO 806 DE 2020 - No es aplicable a los asuntos que, como este, cuentan con auto admisorio del recurso del alzada varios meses antes de entrar en vigencia la nueva normatividad.

Sentencia de segunda instancia (S-2018-00289-01) del 9 de noviembre de 2020, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

JURAMENTO ESTIMATORIO - Lo que castiga el ordenamiento procesal es la ausencia absoluta de la estimación y no cualquier imprecisión que esta pueda contener/JURAMENTO ESTIMATORIO - No tiene aplicación en la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.

Auto 150 del 10 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca el auto apelado.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA - Es uno de los requisitos imprescindibles para dictar providencia de mérito y por ello es posible asumir su análisis de manera

oficiosa/FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA - Dos de los demandantes no demostraron su condición de hermanos de la víctima/ANTICIPACIÓN DEL FALLO - La variación entre lo anunciado en sede de audiencia y lo ulteriormente fallado por escrito no supone, por sí sola, vulneración automática de las garantías de las partes/RECURSO DE APELACIÓN - La sociedad demandada no propuso argumento alguno serio y coherente para refutar tanto la existencia de la concurrencia de culpas establecida por el juez como la presunción de culpabilidad que se hizo gravitar sobre ella/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - La demandada pretendió sacar adelante la excepción de culpa exclusiva de la víctima, pero no demostró que cumplió con la obligación de tener habilitados los elementos para impedir el paso de vehículos ante el tránsito de la locomotora ni desvirtuó, por ende, la presunción de culpabilidad en su contra/CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - Si no existe equivalencia en la peligrosidad de las actividades, el régimen aplicable será el de la presunción de culpa del conductor del vehículo o máquina con mayor potencialidad dañina/CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - Son descomunales la asimetría y potencialidad dañina que existen entre una locomotora y un automóvil/CONCURRENCIA DE CULPAS - La víctima conducía bajo el efecto de bebidas embriagantes y no respetó la prelación del ferrocarril y la operadora ferroviaria demandada no colocó los elementos que impidieran la circulación vehicular mientras transitaba el tren ni suplió su ausencia, en su defecto, con un guardavía/LUCRO CESANTE - La pensión de sobrevivientes reconocida a la cónyuge y a las menores hijas de ninguna manera es incompatible con los perjuicios que reclaman en el juicio/LUCRO CESANTE CONSOLIDADO - Cálculo con fundamento en la fórmula utilizada por la Corte Suprema de Justicia/LUCRO CESANTE - El reconocimiento de su acrecimiento, aunque no haya sido expresamente pedido en la demanda, no constituye vicio de incongruencia en la sentencia/LUCRO CESANTE FUTURO - Las tablas de supervivencia no obligan al juez, pero sí constituyen uno de los medios de prueba eficaces para determinar la vida probable de una persona/COMPAÑÍAS ASEGURADORAS - Si los demandantes no ejercen la acción directa contra ellas, no están legitimados para controvertir la decisión que las absuelve/CONTRATO DE SEGURO - Cualquier limitación o exclusión a las coberturas debe constar en términos inequívocos, claros, contundentes y en caracteres destacados en la primera página de la póliza/PERJUICIOS MORALES - Se presumen en el caso de los parientes cercanos/PERJUICIOS MORALES - Su intensidad varía en proporción a la cercanía del parentesco/PERJUICIOS MORALES - La indemnización por dicho concepto no es pasible del impuesto de renta ni de ganancia ocasional/INTERESES CORRIENTES - El juez decidió un asunto de naturaleza civil y acertó al imponerlos con fundamento en el artículo 1617 del Código Civil/ AGENCIAS EN DERECHO - Su monto solo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas/CONDENA EN COSTAS - No se impone a quien ha sido beneficiado con el amparo de pobreza.

[Sentencia de segunda instancia \(S-2013-00165-03\) del 10 de noviembre de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: modifica la sentencia apelada.](#)

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - Está destinada exclusivamente a cuantificar la obligación dineraria objeto de recaudo compulsivo y no es la oportunidad para cuestionar o modificar los intereses moratorios señalados en el mandamiento de pago.

[Auto de segunda instancia \(A-2018-00126-01\) del 11 de noviembre de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma el auto apelado.](#)

DERECHOS AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD, AL MÍNIMO VITAL Y A LA VIDAD DIGNA - La suspensión en el pago de la mesada es consecuencia de la indebida notificación para la revisión del estado de invalidez/REVISIÓN DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ - La entidad accionada ha faltado a su deber de adelantar las gestiones necesarias para efectuar el trámite y trasladó dicha carga al pensionado.

[Tutela de segunda instancia \(T-2020-00137-01\) del 11 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: modifica la sentencia impugnada.](#)

NULIDAD - La designación de un nuevo apoderado no es causal de interrupción del proceso y no vicia la actuación surtida con posterioridad a dicha circunstancia.

[Auto 151 del 12 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma el auto apelado.](#)

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El juez, para efectos del remate del bien y sin considerar la amplia diferencia existente entre ambos, acogió de manera automática el valor catastral aumentado en un 50% y descartó el avalúo comercial presentado en forma extemporánea.

[Tutela de primera instancia \(T-2020-00169-00\) del 13 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.](#)

UNIÓN MARITAL DE HECHO - Elementos/UNIÓN MARITAL DE HECHO – La declaración notarial de convivencia hecha por el compañero fallecido y no objetada en su autenticidad tiene un grado de credibilidad superlativo/UNIÓN MARITAL DE HECHO - El abundante y contundente material probatorio, contrario a lo decidido por el juez de primera instancia, no deja duda acerca de su existencia.

ACLARACIÓN DE VOTO - DRA. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ:

DECRETO 806 DE 2020 - No es aplicable a los asuntos que, como este, cuentan con auto admisorio del recurso del alzada varios meses antes de entrar en vigencia la nueva normatividad.

[Sentencia de segunda instancia \(S-2017-00125-02\) del 17 de noviembre de 2020, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca la sentencia apelada.](#)

OBLIGACIONES SUJETAS A PLAZO - El deudor queda constituido en mora automáticamente con el vencimiento de este, a menos que la ley exija de manera expresa reconvenirlo o permita la aceleración del mismo/UVR - Es un indicador económico nacional que no necesita prueba por ser un hecho notorio/TITULO EJECUTIVO - No puede sostenerse la falta de claridad de la obligación solo porque

el capital cobrado en pesos colombianos es superior al monto otorgado, cuando es real la disminución de las UVR/TITULO VALOR - No hay prueba de que haya sido firmado con espacios en blanco que luego fueron diligenciados en contra de las instrucciones del deudor/CURADORES AD LITEM - Su ejercicio defensivo no se puede limitar a la mera formulación de excepciones sin respaldo probatorio.

[Sentencia de segunda instancia \(S-2018-00044-01\) del 18 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia apelada.](#)

SENTENCIA ANTICIPADA - El juez puede dictarla en cualquier estado del proceso cuando no hubiere pruebas por practicar, incluso si ya se ha convocado a las partes para audiencia/PRUEBAS DE OFICIO - Esta obligación solo es exigible cuando el juez tiene dudas acerca de los hechos objeto de controversia/SENTENCIA ANTICIPADA - El ánimo conciliatorio de las partes no impide, en estricto sentido, que el juez pueda dictarla.

[Sentencia de segunda instancia \(S-2019-00102-01\) del 18 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA - Obliga a indemnizar todos los daños generados por la imposición del gravamen/SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA - El propietario conserva la titularidad del derecho de dominio pero no puede, en la zona destinada a la servidumbre, ejercer ningún tipo de actividad agrícola/SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA - La imposibilidad de ejercer actividad agrícola en la zona destinada a la servidumbre justifica el reconocimiento del lucro cesante/RECURSO DE APELACIÓN - El recurrente se limito a emplear expresiones abstractas contra la decisión del juez de negar la pretensión del lucro cesante por fuera del área destinada a la servidumbre.

[Sentencia de segunda instancia \(S-2017-00040-01\) del 23 de noviembre de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: adiciona la sentencia apelada.](#)

ACCIÓN CAMBIARIA - El término de prescripción de tres años se cuenta a partir del vencimiento del título y no desde la fecha de emisión del mismo o de la suscripción de la carta de instrucciones o de la mora en las obligaciones del negocio subyacente/TÍTULOS VALORES CON ESPACIOS EN BLANCO - Al demandado corresponde demostrar que el demandante integró el título valor sin tener en cuenta las instrucciones recibidas/AVALISTA DE UN TÍTULO VALOR - Responde con independencia de la validez de la obligación del avalado/PROCESO EJECUTIVO - La supuesta ineptitud de la demanda por no acompañar a ella la liquidación del crédito debe plantearse, mediante reposición, dentro de la ejecutoria del mandamiento de pago/SENTENCIA ANTICIPADA - El juez puede dictarla cuando se encuentre concluido el debate probatorio.

[Sentencia de segunda instancia \(S-2017-00077-01\) del 23 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

DESISTIMIENTO TÁCITO - Lo primero que debe establecer el juez es si el impulso del proceso corresponde a una determinada parte y, luego, comprobar si esa parte ha incurrido en abandono del proceso/DESISTIMIENTO TÁCITO - Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe el término de inactividad exigido para su declaración/DESISTIMIENTO TÁCITO - La demandante, antes del vencimiento del término para su declaratoria, allegó el comprobante de la notificación personal del demandado.

[Auto de segunda instancia \(A-2019-00066-01\) del 23 de noviembre de 2020, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca el auto apelado.](#)

PROCESOS DE FAMILIA - Las limitaciones del recurso de apelación y el principio de congruencia no impiden que el juez, para prevenir controversias futuras de la misma índole, pueda fallar por fuera o más allá de lo pedido cuando sea necesario para brindarle protección adecuada a la pareja, al niño, niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad/UNIÓN MARITAL DE HECHO - El matrimonio efímero, aparente o simulado de uno de los compañeros con otra persona pone fin a la comunidad de bienes que, hasta ese momento, pudo surgir entre los compañeros/SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES - Para que surja basta con que la sociedad conyugal anterior haya sido disuelta, no liquidada, dentro del año anterior al comienzo de la unión marital de hecho/SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES - Se modifica la sentencia apelada para tomar, como punto de partida de la sociedad, el día siguiente a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal surgida con el matrimonio efímero y simulado de uno de los compañeros.

[Sentencia de segunda instancia \(S-2019-00030-01\) del 24 de noviembre de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: modifica la sentencia apelada.](#)

SENTENCIA - Es viable su aclaración cuando los conceptos o frases que ofrecen verdaderos motivos de duda estén contenidos en su parte resolutive o influyan en ella/SENTENCIA - Es viable su adición cuando el juez omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o no resuelve sobre cualquier otro punto que debía ser objeto de pronunciamiento/ADICIÓN DE LA SENTENCIA - La condena en costas no constituye uno de los extremos del litigio/ADICIÓN DE LA SENTENCIA - La sentencia omitió resolver sobre las condena en costas en contra de la compañía aseguradora llamada en garantía y responsable de manera solidaria/ACLARACIÓN O ADICIÓN DE LA SENTENCIA - La motivación de la condena en costas impuesta no contiene conceptos o frases que generen incertidumbre y el propósito del recurrente es, contrario a la finalidad de la aclaración, reabrir el debate sobre el tema.

[Sentencia de segunda instancia \(S-2013-00165-03-\) del 24 de noviembre de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: acepta la adición de la sentencia y niega la adición o aclaración de la misma. NOTA DE RELATORIA. Esta es](#)

una sentencia complementaria a la dictada el pasado 10 de noviembre del presente año.

PROCESO DE SUCESIÓN - El trabajo de partición debe responder a criterios de equidad, equilibrio e igualdad entre los herederos/**PROCESO DE SUCESIÓN** - Nada obsta para el juez, en la fase posterior a la diligencia de inventarios y avalúos, examine la titularidad de los bienes que serán objeto de la partición/**PROCESO DE SUCESIÓN** - Cuando en él se liquida la sociedad conyugal, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo/**PROCESO DE SUCESIÓN** - Aunque la cuota asignada de manera global a uno de los herederos fue acertada, ella no se encuentra representada en bienes de calidad semejante a los que fueron adjudicados a los otros coherederos.

Sentencia de segunda instancia (S-133-20) del 25 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA - La condición de sujeto de especial protección constitucional no asegura, por sí sola, el derecho a la pensión de invalidez/**DERECHOS AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL MÍNIMO VITAL** - La Administradora Colombiana de Pensiones ha incurrido en una serie de dilaciones y barreras injustificadas para iniciar el trámite de calificación de la pérdida de capacidad laboral de la accionante.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00057-01) del 25 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca parcialmente la sentencia impugnada.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - Derivada de los perjuicios ocasionados en predios particulares con la ampliación de una vía/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** - La ampliación de una vía no es actividad de carácter peligroso y no admite, por lo tanto, la presunción de la culpa en el demandado/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** - El juez hizo una valoración probatoria adecuada para imponer a la sociedad demandada la obligación de indemnizar a los propietarios de los terrenos los perjuicios sufridos con ocasión de la ampliación de la vía/**PERJUICIOS MORALES** - En el proceso existe prueba de la zozobra en que han permanecido los demandantes por la realización de las obras en terrenos de su propiedad sin la posibilidad de llegar a un acuerdo indemnizatorio y ante la indiferencia de la sociedad demandada/**DAÑO EMERGENTE** - El demandado no puede ser condenado por una suma superior a la solicitada en la demanda/**JURAMENTO ESTIMATORIO** - La estimación de los perjuicios hecha por el demandado excedió en un 50% a lo demostrado en el proceso.

Sentencia de segunda instancia (S-2015-00055-02) del 26 de noviembre de 2020, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: modifica la sentencia apelada.

PROCESO DE SUCESIÓN - Los apelantes no son, respecto de los asignatarios testamentarios, sucesores de igual o mejor derecho porque el testador no los designó en dicha categoría ni se ha probado que les correspondaN asignaciones forzosas/TESTAMENTO SOLEMNE CERRADO - Sus disposiciones son inválidas cuando una sentencia judicial ejecutoriada así lo declare y no porque exista una demanda de nulidad en curso/TESTAMENTO SOLEMNE CERRADO - No es cierto que los bienes de que no dispuso expresamente el testador se puedan repartir entre los hermanos y el cónyuge o compañero permanente/TESTAMENTO SOLEMNE CERRADO - Las asignaciones universales de cuota no le restan claridad a la voluntad del difunto ni afectan la determinación de los bienes que conforman la herencia.

Auto de segunda instancia (A-2019-00409-01) del 26 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma el auto apelado.

SALA LABORAL:

COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO - El régimen de trabajo, previsión, seguridad social y compensación de sus asociados no es el previsto en el Código Sustantivo de Trabajo/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - La relación de cooperativismo que sostuvo el demandante con la persona jurídica demandada le impedía alegar el despido sin justa causa.

Sentencia de segunda instancia (S-154-20) del 30 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia consultada.

DEVOLUCIÓN DE SUMAS DE DINERO - Al quedar sin efecto la orden de reintegro ordenado mediante sentencia de tutela, el demandado tiene la obligación de restituir la suma de dinero que recibió a título de mesada pensional.

Sentencia de segunda instancia (S-186-20) del 30 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.

PENSION DE VEJEZ - A Las reconocidas por el Acuerdo 049 de 1990 en virtud del régimen de transición les es aplicable el cómputo de tiempos públicos y privados/RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - Es posible tener en cuenta el tiempo de prestación del servicio militar/RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - EL juez no puede, so pretexto de las facultades de fallar por fuera o más allá de lo pedido, pronunciarse sobre el ingreso basé de liquidación no discutido en el litigio/INCREMENTO PENSIONAL POR PERSONAS A CARGO - Es un derecho vigente que prescribe si no se reclama dentro de los 3 años siguientes al reconocimiento de la prestación/PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES - El derecho a la pensión y la reliquidación no prescriben, pero sí las mesadas causadas y no reclamadas en los tres años siguientes a su exigibilidad.

Sentencia de segunda instancia (S-158-20) del 30 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: modifica la sentencia objeto de apelación y consulta.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO - Solo son aplicables a los miembros del sindicato que las haya celebrado y a quienes adhieran a ellas o ingresen con posterioridad al sindicato/CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO - El juez, cuando existen vacíos estipulaciones que admiten diversos entendimientos, debe acudir a las reglas de interpretación y guiarse, para el efecto, por el espíritu de las disposiciones constitucionales/CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO - La aplicación de la prima de antigüedad a los trabajadores contratados a término fijo y a aquellos que prestaron sus servicios de forma discontinua suple los vacíos de la convención y es consecuente con el ánimo proteccionista de las leyes del trabajo.

Sentencia de segunda instancia (S-187-20) del 30 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

MORA EN EL PAGO DE APORTES - Para que las entidades de pensiones tengan en cuenta los periodos no cotizados por el empleador es preciso que no haya duda alguna respecto al periodo laborado y omitido/RÉGIMEN DE TRANSICIÓN - Se puede conservar el derecho a él hasta el 31 de diciembre de 2014 si a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 1 de 2005 se demuestra una densidad de cotizaciones de al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios/PENSIÓN DE VEJEZ - Las semanas cotizadas por la demandante son insuficientes para acceder a la prestación.

ACLARACIÓN DE VOTO - MAGISTRADAS GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS Y MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR:

ALLANAMIENTO A LA MORA - No es posible aplicar dicha teoría ante la ausencia probatoria de afiliación y vigencia del vínculo laboral/PENSIÓN DE VEJEZ - Los tiempos en que efectivamente existe mora del empleador y omisión de cobro por parte de las administradoras de pensión no son suficientes para extender el régimen de transición ni para alcanzar la pensión en los términos de la Ley 797 de 2003.

Sentencia de segunda instancia (S-190-20) del 30 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO - La prestación personal del servicio hace presumir su existencia y el demandado, en ese caso, debe demostrar que la vinculación no fue de índole laboral/CONTRATO REALIDAD - La demandante, aunque tenía cierto grado de autonomía, prestó sus servicios como médica general de manera permanente y continua a favor de la clínica demandada/SANCIÓN MORATORIA - La institución demandada tenía la razonable convicción de estar ligada a la demandante mediante un contrato civil/PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES - Prosperidad parcial de la excepción.

SALVAMENTO DE VOTO - DR. CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR:

CONTRATO DE TRABAJO - Para la declaración de su existencia es necesario establecer con certeza, y no se hizo, la relación de trabajo tanto en sus extremos como en su frecuencia.

[Sentencia de segunda instancia \(S-162-20\) del 1 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: modifica la sentencia apelada.](#)

CONTRATO DE MANDATO - Pactado bajo la modalidad de cuota litis/CONTRATO DE MANDATO - El demandante, que cumplió con la labor encomendada, no aportó los elementos para tasar o calcular los honorarios y su exigibilidad a partir del avalúo del bien objeto del proceso de pertenencia.

[Sentencia de segunda instancia \(S-136-20\) del 2 de octubre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

TRABAJADOR OFICIAL - Sus labores deben estar relacionadas con la construcción y sostenimiento de obras públicas/CONTRATO DE TRABAJO - La demanda debe ser dirigida contra el beneficiario de la prestación del servicio/CONTRATO DE TRABAJO - La prestación personal del servicio, por efectos de la descentralización, se hizo a favor del Instituto Municipal de Recreación y Deportes y no del municipio demandado.

[Sentencia de segunda instancia \(S-137-20\) del 2 de octubre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA - Alcance/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - El principio de la condición más beneficiosa no puede aplicarse sin cumplir los requisitos de la normatividad vigente ni cuando el riesgo de sobrevivencia ya ha sido cubierto por el mismo empleador al reconocer la sustitución de la pensión de jubilación convencional.

[Sentencia de segunda instancia \(S-141-20\) del 2 de octubre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: revoca la sentencia consultada.](#)

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - Al trabajador le basta con demostrar el hecho del despido y al empleador la justa causa invocada/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - La empresa demandada no demostró que el trabajador tuviera conocimiento de la política de seguridad relacionada con la prohibición de enviar información de la compañía desde y hacia cuentas de correos personales o de extraerla por el mismo medio/PERJUICIOS MORALES - No existe prueba de la conexión entre la afección que padece el demandante y el despido del que fue víctima.

[Sentencia de segunda instancia \(S-143-20\) del 2 de octubre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: revoca parcialmente la sentencia apelada.](#)

PRIMA DE SERVICIOS - El incumplimiento de su pago dentro de los términos señalados por la ley no genera consecuencia alguna/SANCIÓN MORATORIA - El juez

no puede acudir a la analogía para imponerla durante la vigencia de la relación de trabajo.

[Sentencia de segunda instancia \(S-192-20\) del 6 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.](#)

CONTRATO DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA - Si no hay claridad frente a la obra o labor contratada, el contrato se entiende suscrito a tiempo indeterminado/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - El motivo aducido por el empleador fue la terminación del inexistente contrato por duración de la obra o labor contratada/PERJUICIOS MORALES - La afección psicológica que padece el demandante tiene su origen en un accidente de tránsito por él sufrido y no en el hecho del despido/SOLIDARIDAD LABORAL - Surge cuando la actividad realizada por el contratista independiente es tarea desarrollada de manera normal o corriente por el contratante.

[Sentencia de segunda instancia \(S-196-20\) del 6 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

DERECHO A LA LIBRE ESCOGENCIA DE EPS - Que se omita requerir al afiliado para manifestar si desea o no continuar afiliado a una EPS no genera el derecho a la devolución de los aportes descontados/SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - Ninguna persona puede estar afiliada a dos o más entidades promotoras de salud.

[Sentencia de segunda instancia \(S-197-20\) del 6 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - Es posible sumar los tiempos de servicios en los sectores público y privado para las pensiones reconocidas, por vía del régimen de transición, con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990/RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - Para las personas que se hallen a menos de 10 años de adquirir el derecho, el ingreso base de la pensión se liquida con el promedio devengado en el tiempo que les hiciera falta para cumplir los requisitos o con todo el tiempo cotizado al sistema general de seguridad social.

[Sentencia de segunda instancia \(S-198-20\) del 6 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: revoca la sentencia consultada.](#)

PENSIÓN DE VEJEZ EN LA MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO - No tiene que ser reajustada, año tras año, con base en el índice de precios al consumidor.

[Sentencia de segunda instancia \(S-161-20\) del 7 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia consultada.](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - El tiempo de prestación del servicio militar debe ser tenido en cuenta para efectos de su reconocimiento/PRESCRIPCIÓN - El término, para los menores de edad, inicia desde el cumplimiento de la mayoría de edad/INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 - La

entidad demandada, sin existir disputa en torno al derecho, dejó vencer con creces el término para resolver la solicitud pensional.

[Sentencia de segunda instancia \(S-162-20\) del 7 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: modifica la sentencia apelada.](#)

SENTENCIA COMPLEMENTARIA - No hay lugar a ella cuando el juez, aunque de manera tardía, acierta al abstenerse de resolver sobre una demanda de reconversión improcedente/DEVOLUCIÓN DE SALDOS - El demandante los reclamó en su condición de heredero, pero la entidad demandada, en ningún momento, reconoció dicho derecho a favor del causante/CONDENA EN COSTAS - Se impone a la parte vencida en el juicio.

[Sentencia de segunda instancia \(S-202-20\) del 7 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

INDEMNIZACIÓN PLENA Y ORDINARIA DE PERJUICIOS - En materia de accidentes de trabajo se debe acudir al concepto de culpa leve/INDEMNIZACIÓN PLENA Y ORDINARIA DE PERJUICIOS - Exige comprobar de manera suficiente la culpa del empleador en el accidente de trabajo, su incumplimiento a los deberes de protección y seguridad y el daño inferido a la integridad o salud del trabajador/INDEMNIZACIÓN PLENA Y ORDINARIA DE PERJUICIOS - El deceso del trabajador, ocurrido por ataque con arma de fuego, no fue producto de un accidente, riesgo o evento de tipo laboral/SALARIO - Los pagos deben ingresar al patrimonio del trabajador para su libre disposición/SALARIO - Los dineros consignados a la cuenta del extrabajador no ingresaban a su patrimonio y eran destinados, entre otras, al cumplimiento de funciones como el pago de acreedores o la compra de insumos.

[Sentencia de segunda instancia \(S-203-20\) del 7 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia objeto de apelación y consulta.](#)

DERECHO A LA EDUCACIÓN - La autonomía de las universidades para la imposición de sanciones no les permite vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa/DERECHOS A LA EDUCACIÓN Y AL DEBIDO PROCESO - La sanción impuesta al estudiante por el uso indebido del correo electrónico carece de motivación y pruebas y parte de una presunción infundada de culpabilidad.

[Tutela de segunda instancia \(T-2020-00078-01\) del 7 de octubre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela los derechos a la educación y al debido proceso.](#)

CONTRATO DE TRABAJO - Su existencia no se descarta por la realización de actividades ajenas al objeto de las sociedades portuarias/ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - El contrato de trabajo terminó por voluntad del trabajador, que dejó de presentarse a laborar, y no por el ánimo discriminatorio del empleador.

[Sentencia de segunda instancia \(S-145-20\) del 9 de octubre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: modifica la sentencia apelada.](#)

PENSIÓN DE VEJEZ - Requisitos en el régimen de ahorro individual con solidaridad/PENSIÓN DE VEJEZ - La demandante no cumple con el requisito del capital acumulado ni tiene las semanas cotizadas para acceder a la garantía de la pensión mínima de vejez.

[Sentencia de segunda instancia \(S-147-20\) del 9 de octubre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia consultada.](#)

INTERESES MORATORIOS - No se aplican en el caso de los trabajadores independientes, cuyas cotizaciones se abonan por mes anticipado y no por mes vencido/PENSIÓN DE VEJEZ - Los pagos de periodos vencidos hechos por los trabajadores independientes se contabilizan hacia el futuro y no de manera retroactiva.

[Sentencia de segunda instancia \(S-149-20\) del 9 de octubre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

CONTRATO DE MANDATO - Además de la existencia del contrato, es necesario demostrar que se cumplió con la gestión encomendada/CONTRATO DE MANDATO - El demandante aportó los poderes a él conferidos, pero no demostró el efectivo cumplimiento de las tareas que le fueron confiadas.

[Sentencia de segunda instancia \(S-205-20\) del 14 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.](#)

INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 - No haber reconocido la garantía de la pensión mínima no justifica el vencimiento del término perentorio de 4 meses para reconocer la pensión de vejez.

ACLARACIÓN DE VOTO - DRA. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS:

INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 - Aunque su imposición no exige indagar sobre la buena o la mala fe, en determinadas circunstancias la mora en reconocer o pagar la prestación puede tener plena justificación.

[Sentencia de segunda instancia \(S-151-20\) del 22 de octubre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La condición de invalidez del hijo que la reclama debe preceder al fallecimiento del padre pensionado/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - Los dictámenes de la junta nacional o de las juntas regionales de calificación de invalidez no son la única manera de probar la pérdida de la capacidad laboral de una persona/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral del demandante es posterior al fallecimiento de su progenitor.

[Sentencia de segunda instancia \(S-164-20\) del 22 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aquilar. Decisión: confirma la sentencia consultada.](#)

CONTRATO DE MANDATO - En los contratos bajo la modalidad de cuota litis la remuneración del apoderado dependerá de que su gestión sea favorable y obtenga los resultados esperados y el demandante no acreditó la obtención de suma alguna como resultado de ella.

ACLARACIÓN DE VOTO - DRA. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS:

CONTRATO DE MANDATO - Como el poder otorgado al demandante fue revocado y no se demostró su negligencia como causa de dicha determinación, la sentencia debió reconocerle un porcentaje en lo que eventualmente se llegase a recaudar.

Sentencia de segunda instancia (S-152-20) del 22 de octubre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - El cónyuge con vínculo matrimonial vigente, independientemente de si se encuentra separado de hecho o no de su consorte, puede reclamar la prestación si demuestra haber convivido con el causante durante 5 años y en cualquier tiempo/**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** - La prohibición de la coexistencia de dos matrimonios implica tener como compañera permanente, y no como cónyuge, a la demandante que presenta el registro de matrimonio celebrado en otro país/**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** - La demandante, en su calidad de compañera permanente, no demostró la convivencia con el causante durante los cinco años anteriores a su deceso.

Sentencia de segunda instancia (S-168-20) del 22 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO -- La prestación personal del servicio hace presumir su existencia y el demandado, en ese caso, debe demostrar que la vinculación no fue de índole laboral/**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** - El elemento diferenciador entre este y el contrato de trabajo es la subordinación jurídica del trabajador respecto del empleador/**JUEZ LABORAL** - El principio de la sana crítica y las reglas de la experiencia le permiten fijarle a las pruebas el alcance que estime pertinente/**CONTRATO REALIDAD** - Los demandantes, a través del representante del patrono, estaban sometidos a continua subordinación.

ACLARACIÓN DE VOTO - DRA. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS:

DECLARACIÓN DE PARTE - Es viable su recepción en el proceso y valorar como confesión los hechos que la perjudiquen y los demás como testimonio.

Sentencia de segunda instancia (S-206-20) del 22 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES - Su actividad se limita al cumplimiento de labores ocasionales, accidentales o transitorias y el término de contratación de los trabajadores en misión no puede ser superior a 1 año/**CONTRATO REALIDAD** - La clínica demandada contrató a la demandante para ejecutar, no una obra o labor determinada, sino labores de aseo y limpieza de carácter permanente/**SANCIÓN**

MORATORIA - Las demandadas no obraron bajo el principio de la buena fe por cuanto utilizaron maniobras tendientes a ocultar la existencia del contrato de trabajo a término indefinido/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - La demandada canceló el contrato por la culminación de la obra o labor contratada, pero la declaración de la existencia del contrato de trabajo a término indefinido hace que su decisión no encuadre en las causales de ley y sea abiertamente injusta.

[Sentencia de segunda instancia \(S-207-20\) del 22 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

EXCEPCIÓN DE FALTA DE JURISDICCION - Los celadores o vigilantes no son trabajadores oficiales y las demandas por ellos promovidas deben ser resueltas por la jurisdicción contencioso administrativa/EXCEPCIÓN DE INEPTA DEMANDA - La reclamación administrativa es requisito de procedencia y debe ser aportada con la demanda.

[Auto de segunda instancia \(A-069-20\) del 22 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma el auto apelado.](#)

PAGO - Es efectivo siempre y cuando se realice a favor del acreedor o beneficiario/PROCESO EJECUTIVO LABORAL - El agotamiento del límite del valor asegurado no está previsto como excepción de pago frente a la ejecución de una providencia judicial/COMPAÑÍAS ASEGURADORAS - Su calidad de deudoras solidarias por las obligaciones impuestas en la sentencia no las hace responsables de asumir el pago de los aportes a seguridad social en pensiones.

SALVAMENTO DE VOTO - DR. CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR:

PROCESO EJECUTIVO LABORAL - El pago del valor asegurado en su límite sí constituye excepción de pago.

[Auto de segunda instancia \(A-071-20\) del 28 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: modifica el auto apelado.](#)

NULIDAD - El aviso para notificar el auto admisorio de la demanda debe advertir que la no comparecencia acarreará la designación de curador ad litem para surtir con él la notificación y continuar el trámite.

SALVAMENTO DE VOTO - DR. CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR:

NULIDAD - La entidad demandada es una sociedad obligada a registrar la dirección de correo electrónico y la nulidad pudo ser saneada advirtiéndole, por ese medio, las consecuencias de su no comparecencia.

[Auto de segunda instancia \(A-073-20\) del 28 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: anula la actuación.](#)

CONTRATO DE TRABAJO - En su declaración debe prevalecer el principio de primacía de la realidad/CERTIFICADOS LABORALES - Deben reputarse como ciertos, a menos que el empleador demuestre que lo consignado en ellos no corresponde a

la realidad/CONTRATO DE TRABAJO - La parte demandada no desvirtuó la presunción de su existencia por la demostración de la prestación personal del servicio/PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES No fue solicitado en la demanda ni discutido en el proceso y no pertenece a la categoría de derechos mínimos e irrenunciables que permita al juez laboral fallar más allá o por fuera de lo pedido.

[Sentencia de segunda instancia \(S-161-20\) del 29 de octubre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

CONTRATO REALIDAD - La demandada nunca obró como empresa de servicios temporales y los contratos por duración de la obra o labor contratada excedieron el tiempo límite de contratación/ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - La ley no prohíbe el despido del trabajador en situación de discapacidad, sino que tal acto esté precedido de un criterio discriminatorio/ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - Sin la prueba de la disminución física de la trabajadora no es posible tener por acreditado el ánimo o propósito discriminatorio.

[Sentencia de segunda instancia \(S-162-20\) del 29 de octubre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: revoca la sentencia apelada.](#)

RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - No se pueden tener en cuenta, para tal efecto, por no existir contrato de trabajo, las cotizaciones efectuadas a partir del reconocimiento de la pensión de jubilación otorgada con el carácter de compartida.

[Sentencia de segunda instancia \(S-163-20\) del 29 de octubre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: revoca la sentencia consultada.](#)

APORTES PARA PENSIÓN - El empleador, una vez concedida la pensión de invalidez al trabajador, no está obligado a efectuar los aportes para el reconocimiento eventual de la pensión de vejez/APORTES PARA PENSIÓN - Se impone al empleador, en razón de la omisión, la obligación de realizarlos desde el momento de la vinculación laboral y hasta el día del accidente de trabajo.

[Sentencia de segunda instancia \(S-164-20\) del 29 de octubre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: revoca la sentencia apelada.](#)

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - La ley no prohíbe el despido del trabajador en situación de discapacidad, sino que tal acto esté precedido de un criterio discriminatorio/ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - El demandante no demostró, en grado cierto y concreto, una afectación de salud relevante para la época de terminación del contrato de trabajo/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - El demandante, por presuntos motivos de salud, se ausentó de manera injustificada de su lugar de trabajo.

[Sentencia de segunda instancia \(S-165-20\) del 29 de octubre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia consultada.](#)

TRABAJADOR OFICIAL - Quien invoca dicha calidad tiene la carga de probar que las actividades desarrolladas están relacionadas con la construcción o sostenimiento de

obras públicas/CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO - Sus beneficios, por acuerdo entre las partes, se pueden extender a los trabajadores no sindicalizados y pensionados, pero no a los empleados públicos/CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO - Las demandantes no demostraron la condición de trabajadoras oficiales invocada en la demanda y, por ende, el derecho al reajuste pensional solicitado.

[Sentencia de segunda instancia \(S-167-20\) del 29 de octubre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

CONTRATO DE TRABAJO - Además de la prueba directa de la subordinación, es necesaria la certeza de la prestación personal del servicio en el tiempo, tanto en extremos como en su frecuencia/CONTRATO DE TRABAJO - El demandante no probó la prestación personal del servicio, pero no con la constancia y continuidad que se exigen para su declaración.

[Sentencia de segunda instancia \(S-168-20\) del 29 de octubre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: revoca la sentencia apelada.](#)

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO - El despido no es una sanción disciplinaria y solo cuando tenga esa connotación por el reglamento interno de trabajo o por acuerdo entre las partes, el empleador deberá seguir un procedimiento previo para dar por terminado el contrato de trabajo/TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO - La demandante, en su calidad de supervisora, incurrió en grave violación a las obligaciones impuestas en el reglamento interno de trabajo con relación a los dineros, efectos y valores recibidos.

[Sentencia de segunda instancia \(S-171-20\) del 29 de octubre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia consultada.](#)

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - La sentencia debe estar en consonancia con los hechos planteados en la demanda y con las excepciones propuestas y no introducir aspectos ajenos a la controversia/CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y SIMPLES INTERMEDIARIOS - Diferencias/COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO - La posibilidad que tienen de contratar la ejecución de una labor a favor de terceras personas no excluye que puedan ser utilizadas para enmascarar una verdadera relación de trabajo/COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO - O responden de manera directa por ser las verdaderas empleadoras o de manera solidaria si son simples intermediarias, pero no las dos cosas a la vez.

[Sentencia de segunda instancia \(S-208-20\) del 30 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

CONTRATO DE TRABAJO - La prestación personal del servicio hace presumir su existencia y el demandado, en ese caso, debe demostrar que la vinculación no fue de índole laboral/CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - La autonomía e independencia son sus elementos esenciales/ JUEZ LABORAL - El principio de la sana crítica y las reglas de la experiencia le permiten fijarle a las pruebas el alcance que estime pertinente/PROFESIONALES DE LA SALUD - El juez está en la obligación de determinar, en cada caso en particular, si la imposición y correlativo cumplimiento de las funciones desempeñadas son derivadas del sistema de salud o, por el

contrario, son las propias del contrato de trabajo/CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - El cumplimiento de algunos horarios o protocolos por parte del demandante revelan, no la existencia de la subordinación, sino de las cargas que debía asumir como parte del sistema de seguridad social colombiano.

[Sentencia de segunda instancia \(S-209-20\) del 30 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: revoca la sentencia apelada.](#)

CONTRATO DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA - Si no se estipula su duración, se entiende que el vínculo es a término indeterminado/CONTRATO DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA - No es posible, por la naturaleza del cargo, establecer un tiempo de duración para la labor de médico general/ SALARIO - Criterios para determinar los pagos que lo constituyen/SALARIO - Como tal deben entenderse los auxilios que el trabajador recibe como retribución del servicio, no se efectúan por mera liberalidad del empleador e ingresan directamente a su patrimonio.

[Sentencia de segunda instancia \(S-211-20\) del 30 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: modifica la sentencia apelada.](#)

RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - El ingreso base de liquidación para los beneficiarios del régimen de transición que les faltare menos de diez años para adquirir el derecho, será el promedio devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior/RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - Deben tenerse en cuenta hasta la última semana cotizada /RETROACTIVO PENSIONAL - El reconocido por concepto de reliquidación es inferior al valor de la mesada que recibe el demandante, y por tanto, por tratarse de una pensión compartida, debe ser entregado, no a favor de éste, sino de la entidad que otorgó la pensión de jubilación.

[Sentencia de segunda instancia \(S-212-20\) del 30 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: modifica la sentencia apelada.](#)

INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL - Procede para todo tipo de pensiones, incluso las reconocidas en virtud de acuerdo conciliatorio o con anterioridad a la vigencia de la Constitución de 1991/RETROACTIVO PENSIONAL - Prescripción del derecho a exigir la restitución de la suma erróneamente pagada a la entidad bancaria.

[Sentencia de segunda instancia \(S-213-20\) del 30 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO - Por excepción y especialmente por acuerdo entre las partes, es posible extender sus beneficios a contratos de trabajo finalizados/CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO - La extensión de los beneficios convencionales a contratos finalizados no tiene lugar en el caso de los empleados públicos/CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO - Los demandantes no demostraron, como era su carga, que la pensión cuyo reajuste pretenden les fue reconocida por su condición de trabajadores oficiales.

[Sentencia de segunda instancia \(S-214-20\) del 30 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - Su reconocimiento en aplicación del principio de la condición más beneficiosa no es un derecho para los beneficiarios ni una imposición para el juzgador/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La demandante disfruta de la sustitución de la pensión de jubilación concedida a su padre y en tales circunstancias no es necesario acudir al principio de la condición más beneficiosa para reconocer la prestación.

[Sentencia de segunda instancia \(S-216-20\) del 30 de octubre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: revoca la sentencia consultada.](#)

MORA JUDICIAL - Debe estar probada la negligencia de la autoridad judicial y la probable existencia de un perjuicio irremediable//ORDEN PARA PROFERIR SENTENCIAS - La alteración de los turnos para proferir sentencias solo es posible en los casos excepcionalmente previstos en la ley/MORA JUDICIAL - El retraso de casi dos años para dictar la sentencia obedece a la congestión que enfrenta la jurisdicción ordinaria laboral y el accionante, además, no se encuentra en situación de perjuicio irremediable o en alguna de las circunstancias que permitan alterar el turno para fallar.

[Tutela de primera instancia \(T-060-20\) del 4 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: niega la protección solicitada.](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - Requisitos en el Acuerdo 224 de 1966/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - El Acuerdo 224 de 1996 no permite la posibilidad de acumular las semanas cotizadas al ISS con el tiempo servido en entidades públicas/ PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La sentencia de unificación 679 de 2014 de la Corte Constitucional hizo uso de la acumulación del tiempo de servicios solo para las pensiones de vejez solicitadas bajo el régimen del Acuerdo 049 de 1990 en virtud del régimen de transición y no para la clase de pensión de sobrevivientes debatida en este proceso/ PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - El afiliado no dejó causado el derecho al momento de su deceso.

[Sentencia de segunda instancia \(S-176-20\) del 11 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - Al trabajador le basta con demostrar el hecho del despido y al empleador la justa causa invocada/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - Ni la invalidez del documento de finalización de la relación laboral ni el trámite administrativo de la diligencia de descargos fueron comunicados al demandante.

[Sentencia de segunda instancia \(S-179-20\) del 11 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca parcialmente la sentencia consultada.](#)

CONTRATO DE TRABAJO Y PRIMACÍA DE LA REALIDAD - Si se demuestran los elementos del contrato de trabajo no importa la denominación que las partes le hayan dado al mismo/CONTRATO DE TRABAJO - El trabajador debe realizar la labor en forma personal y no delegarla en un tercero/CONTRATO DE TRABAJO - Las pruebas indican la existencia de un contrato colectivo en el cual los ginecólogos, además de su autonomía, tenían la posibilidad de delegar el servicio contratado a cualquiera de sus compañeros.

Sentencia de segunda instancia (S-171-20) del 12 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia objeto de consulta.

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - Al trabajador le basta con demostrar el hecho del despido y al empleador la justa causa invocada/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - No es necesario que la carta de despido contenga los normas o leyes que respalden tal determinación/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - La demandante, además de no poder justificar los descuadres de caja y los faltantes de materia prima, ordenaba a sus subordinadas, sin la respectiva facturación, la elaboración de platos de comida y regalaba alimentos a los empleados del servicio de aseo del centro comercial.

Sentencia de segunda instancia (S-173-20) del 12 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia objeto de consulta.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO ACUERDO - La transacción celebrada libre de vicios y que no afecte derechos ciertos e indiscutibles del trabajador o trabajadora está a llamada a producir efectos de cosa juzgada/ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR MOTIVOS DE SALUD - La ley no prohíbe el despido del trabajador en situación de discapacidad, sino que tal acto esté precedido de un criterio discriminatorio/ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR MOTIVOS DE SALUD - No impide que las partes, por mutuo acuerdo, puedan terminar el contrato de trabajo a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos/TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO ACUERDO - No existe evidencia de vicio alguno del consentimiento o de afectación de derechos ciertos e indiscutibles, pues la consolidación de la patología que padecía la demandante cuando firmó la transacción ocurrió dos años después del finalizado el contrato de trabajo.

Sentencia de segunda instancia (S-174-20) del 12 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES - A través de esta figura no es posible superar el término máximo de contratación de los trabajadores en misión /EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES - La labor contratada debe ser ocasional, accidental o transitoria o servir para atender los incrementos de producción o para reemplazar a personal permanente que este de vacaciones, uso de licencia, o en incapacidad por enfermedad o maternidad/CONTRATO DE TRABAJO - Demostrada la prestación personal del servicio se presumen la subordinación y el

salario/EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES - Son consideradas empleadoras aparentes y responsables de manera solidaria cuando la empresa usuaria utiliza a sus trabajadores para labores permanentes o propias y no ocasionales o transitorias/CONTRATO DE TRABAJO - El contrato de suministro se hizo de manera general y no para ejecutar actividades ocasionales o transitorias o para reemplazar al personal en vacaciones/SALARIO - El acuerdo de las partes encaminado a especificar cuáles beneficios o auxilios extralegales no tienen dicha condición debe ser expreso, claro, preciso y detallado en los rubros cobijados en él /SALARIO - Como tal deben tenerse los auxilios de comunicación y rodamiento que la demandante recibía de manera habitual y como retribución a sus servicios y cuya exclusión salarial no fue específica en el pacto contractual/ SANCIÓN MORATORIA Y SANCIÓN POR LA NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS - No se puede hablar de buena fe cuando es evidente, en el proceso, que la clínica demandada desnaturalizó la figura del contrato de obra o labor para vincular al personal de la empresas de servicios temporales en actividades misionales y permanentes.

ACLARACIÓN DE VOTO - DR. CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR:

EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES - Son responsables de manera solidaria cuando omiten declarar su calidad de intermediarias y no expresan el nombre del empleador.

[Sentencia de segunda instancia \(S-176-20\) del 12 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

TRABAJADORES INDEPENDIENTES - Respecto de ellos no es posible hablar de mora en aportes, pues las cotizaciones se contabilizan hacia el futuro y no se imputan de manera retroactiva/APORTES PARA PENSIÓN - La obligación surge cuando se acredita el vínculo laboral y no existen, en el proceso, elementos de juicio para afirmar que entre el causante y el supuesto empleador existió relación alguna/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - El afiliado fallecido no dejó causado el derecho a ella.

[Sentencia de segunda instancia \(S-175-20\) del 13 de noviembre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

JUEZ DEL TRABAJO - La afirmación del demandante sobre la existencia de un contrato de trabajo le otorga competencia en los juicios contra entidades de derecho público/CONTRATO DE TRABAJO - La demandante no demostró la realización de las labores desempeñadas a favor de la institución demandada/TRABAJADOR OFICIAL - Las tareas de aseo no encuadran en la construcción o sostenimiento de obras públicas.

[Sentencia de segunda instancia \(S-176-20\) del 13 de noviembre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

HORAS EXTRAS O TRABAJO SUPLEMENTARIO - El juez no puede hacer cálculos o suposiciones, pues la prueba incumbe al trabajador y debe ser clara y precisa/JORNADA MÁXIMA LEGAL - De ella están excluidos los choferes de buses/JORNADA MÁXIMA LEGAL - Es de 10 horas para los choferes de buses/CONDENA EN COSTAS - El juez no le está dado sancionar en costas a todos los demandados de un proceso, sino solamente a aquellos en contra de quienes hubieren prosperado las pretensiones.

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO - DRA. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS:

CONDENA EN COSTAS - La existencia del contrato de trabajo, que no fue apelada por la parte demandada, no impedía su imposición en contra de la parte demandante, que fue vencida en su pretensión de reconocimiento de trabajo suplementario.

[Sentencia de segunda instancia \(S-178-20\) del 13 de noviembre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

PLAZO PRESUNTIVO - El contrato celebrado con los trabajadores oficiales por término indefinido o sin fijación de término alguno se entiende celebrado por periodos de seis meses/ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - La mera condición de prepensionado no es suficiente para ordenar el reintegro/PLAZO PRESUNTIVO - Las cláusulas que excluyen su aplicación por medio de la negociación individual y colectiva deben ser claras y expresas y no por enunciaciones genéricas como la existencia de un término indefinido/REINTEGRO - No se demostró la existencia de cláusula alguna en convención o pacto colectivo para modificar la vigencia del contrato de trabajo.

[Sentencia de segunda instancia \(S-188-20\) del 13 de noviembre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

JUEZ DEL TRABAJO - La afirmación del demandante sobre la existencia de un contrato de trabajo le otorga competencia en los juicios contra entidades de derecho público/TRABAJADOR OFICIAL - Las funciones desempeñadas deben estar relacionadas con la construcción o sostenimiento de obras públicas/EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO - Son trabajadores oficiales quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria o tareas de servicios generales/CONTRATO DE TRABAJO - Las actividades cumplidas por el demandante en su calidad de auxiliar administrativo no guardan relación con la construcción o sostenimiento de obras públicas ni están destinadas al mantenimiento de la planta física hospitalaria o a los servicios generales/CONTRATO DE TRABAJO - La conclusión de su inexistencia releva a la Sala de tener que pronunciarse sobre la ineficacia del despido y la estabilidad laboral reforzada por fuero de salud.

[Sentencia de segunda instancia \(S-190-20\) del 13 de noviembre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia consultada.](#)

RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - En el marco del Acuerdo 049 de 1990 es posible la sumatoria de tiempos de servicios en los sectores público y privado , con o sin cotización al Instituto de Seguros Sociales/INTERESES MORATORIOS - - La entidad demandada, antes del cambio de jurisprudencia de la Corte Suprema, liquidó la pensión con arreglo a la norma aplicable y más beneficiosa para el demandante.

[Sentencia de segunda instancia \(S-224-20\) del 18 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: revoca la sentencia apelada.](#)

JURISDICCIÓN DEL TRABAJO - Conoce de los conflictos relacionados con el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado/CONTRATO DE OBRA CIVIL - Para reclamar el respectivo pago, y ello no ocurrió en el proceso, es necesario demostrar que se ejecutó la obra para la cual fue contratado el profesional/ CONFESIÓN FICTA - Para que el demandado se beneficie de ella por la inasistencia del demandante a la audiencia de conciliación debe, al menos, exhibir un mínimo de actividad probatoria.

[Sentencia de segunda instancia \(S-225-20\) del 18 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

SANCIÓN MORATORIA - El juez debe adelantar un examen riguroso de la conducta del empleador para establecer si actuó de buena o mala fe/SANCIÓN MORATORIA - La insolvencia o infortunio económico de la empresa no es, por sí, eximente de la responsabilidad indemnizatoria/SANCIÓN MORATORIA - La institución demandada no demostró que el contrato incumplido por el hospital fuera la única de sus posibilidades económicas o que no contara con recursos suficientes para atender una eventualidad como la que se presentó.

[Sentencia de segunda instancia \(S-227-20\) del 18 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: revoca la sentencia apelada.](#)

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES - Están en la obligación de suministrar a sus potenciales usuarios toda la información necesaria para que la decisión de afiliarse sea tomada conociendo a plenitud el alcance de sus derechos y obligaciones/TRASLADO ENTRE REGÍMENES PENSIONALES - La decisión no puede entenderse como libre y voluntaria por el simple hecho de constar así en el formato de afiliación o traslado que se suscribe/INEFICACIA DEL TRASLADO ENTRE REGÍMENES PROCESALES - La entidad demandada no cumplió con su deber de brindarle a la afiliada información adecuada, suficiente, cierta y comprensible sobre las etapas del proceso de afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad ni sobre los beneficios o inconvenientes del traslado/INEFICACIA DEL TRASLADO ENTRE REGÍMENES PENSIONALES - La acción encaminada a su declaración no está sometida a prescripción.

Sentencia de segunda instancia (S-177-20) del 18 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - Al trabajador le basta con demostrar el hecho del despido y al empleador la justa causa invocada/DERECHO DEL TRABAJO - En él, a diferencia del campo penal, no se castiga la intención de cometer la falta, sino la efectiva realización de la conducta/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - El demandante no apartó los productos encontrados en su maletín de la orbita de dominio de la empresa y por tanto no cometió sustracción alguna/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - El demandante no hurtó, destruyó ni atentó contra los bienes o propiedades de la empresa para la cual, como empleado de Seguridad Atlas, prestaba servicios de vigilancia/DESPIDO - No es una sanción disciplinaria y solo cuando tenga esa connotación por el reglamento interno de trabajo o por acuerdo entre las partes, el empleador deberá seguir un procedimiento previo para dar por terminado el contrato de trabajo/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - El demandante afirmó, y contra ello no se aportó prueba, que los productos encontrados en su maletín no iban a salir de las instalaciones sin los correspondientes permiso y anotación de salida/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - El demandante no permitió la comisión de delito alguno o la violación de normas reglamentarias y no omitió su deber de informar dichas irregularidades/PERJUICIOS MORALES - De manera excepcional hay lugar a su reconocimiento en los casos de despido injusto/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - El trabajador debe acreditar que el daño moral alegado es adicional a la tristeza normal que sufre una persona cuando es despedida y le causó gran aflicción o que el empleador, al despedirlo, quiso lesionarlo/PERJUICIOS MORALES - Ni en el acto del despido ni durante la vigencia de la relación laboral el empleador incurrió en conductas ofensivas que irrogan daño moral al demandante.

Sentencia de segunda instancia (S-181-20) del 18 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca la sentencia apelada.

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - El prepensionado que ocupa un cargo en provisionalidad no tiene, frente a la prevalencia de quienes ganaron el concurso de méritos, el derecho a permanecer en él de manera indefinida/DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - La motivación del acto administrativo, y no su notificación personal, es el requisito para desvincular a un prepensionado a causa del concurso de méritos.

Tutela de segunda instancia (T-049-20) del 18 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES - Para que la conciliación interrumpa el término es necesario que el empleador, de manera clara, sea enterado de cuáles son los derechos reclamados por el extrabajador/PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES - En el acta de conciliación aportada al proceso solo se dejó constancia del reclamo de los derechos que nacen de la violación a la Ley 361 de 1997/ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR MOTIVOS DE SALUD - No existe

prueba de que la renuncia se presentó bajo situación de discapacidad y que, en consecuencia, es ineficaz y abre las puertas al reintegro.

[Sentencia de segunda instancia \(S-179-20\) del 19 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: modifica la sentencia apelada.](#)

APORTES PARA PENSIÓN - El empleador debe asumir el pago por el periodo laborado antes de que entrara en funcionamiento el Instituto de Seguros Sociales/CONDENA EN COSTAS - Se impone a la parte vencida en el proceso independientemente de si su negativa a pagar la pensión tenía como sustento la insuficiencia de semanas/PENSIÓN DE VEJEZ - El demandante reúne los requisitos de la Ley 71 de 1988.

[Sentencia de segunda instancia \(S-231-20\) del 19 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

APORTES PARA PENSIÓN - Aunque la obligación de afiliar a los trabajadores del servicio doméstico surgió desde el 3 de mayo de 1988, ello no implica que el empleador beneficiado con sus servicios no tenga la obligación de asumir su pago a través del respectivo cálculo actuarial.

[Sentencia de segunda instancia \(S-195-20\) del 20 de noviembre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: revoca parcialmente la sentencia apelada.](#)

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO - Su variación a contrato a término indefinido no ocurre por las sucesivas prórrogas o renovaciones, sino por el acuerdo expreso entre las partes/CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO - Debe constar siempre por escrito/CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO - La ausencia de plena prueba escrita sobre el plazo o término de duración pactado en el contrato lleva a la conclusión de su existencia/ INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - Al trabajador le basta con demostrar el hecho del despido y al empleador la justa causa invocada/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - El empleador, a pesar de ser un contrato a término indefinido, justificó el despido en el vencimiento del plazo pactado.

[Sentencia de segunda instancia \(S-199-20\) del 20 de noviembre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: revoca la sentencia apelada.](#)

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO - No se presumen y deben ser demostrados de manera plena en el proceso/CONVENCIÓN COLECTIVA - El demandante, que aspiraba a un cargo de dirección, confianza y manejo, siempre tuvo la oportunidad de ejercer sus derechos sindicales y no precisó ni demostró el vicio del consentimiento en el documento de renuncia a los beneficios convencionales/CONVENCIÓN COLECTIVA - Para que los trabajadores no sindicalizados accedan a sus beneficios es necesario que de ella sea parte un

sindicato cuyos afiliados excedan de la tercera parte del total de los trabajadores de la empresa.

[Sentencia de segunda instancia \(S-202-20\) del 20 de noviembre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

ACCIDENTE DE TRABAJO - Para atribuir cualquier tipo de responsabilidad al empleador es necesario establecer la existencia del contrato de trabajo/ACCIDENTE DE TRABAJO - La indemnización plena y ordinaria de perjuicios prevista en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo no beneficia a los integrantes de las cooperativas de trabajo asociado/ACCIDENTE DE TRABAJO - En el proceso existe prueba, no de la existencia del contrato de trabajo, sino de la condición de trabajador asociado del demandante.

[Sentencia de segunda instancia \(S-206-20\) del 20 de noviembre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia consultada.](#)

COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO - En ellas, por no existir relaciones de dependencia o subordinación, no es aplicable la legislación laboral ordinaria/CONTRATO DE TRABAJO - La prestación personal del servicio hace presumir su existencia y el demandado, en ese caso, debe demostrar que la vinculación no fue de índole laboral/CONTRATO DE TRABAJO - La empresa demandada se benefició con el trabajo realizado por los demandantes, pero no se demostró que el servicio fuera prestado directamente a ella o que ejerciera subordinación sobre ellos.

[Sentencia de segunda instancia \(S-182-20\) del 24 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: revoca la sentencia apelada.](#)

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN - Es aplicable a los colombianos que, en virtud del Convenio de Seguridad Social entre Colombia y España, hayan cotizado en este último país parte de su periodo laboral/RÉGIMEN DE TRANSICIÓN - Se puede conservar el derecho a él hasta el 31 de diciembre de 2014 si a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 1 de 2005 se demuestra una densidad de cotizaciones de al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios/PENSIÓN DE VEJEZ - La demandante, a causa de conservar el régimen de transición hasta el 31 de diciembre de 2014, satisface los requisitos de las 500 semanas cotizadas en los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad mínima o de las 1000 sufragadas en cualquier tiempo/CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE COLOMBIA Y ESPAÑA - Para entrar a determinar la cuantía de la pensión, debe suponerse que todos los periodos fueron cotizados en la legislación propia y a partir de allí establecer el valor de la cuota parte o "pensión prorata" que a cada Estado le corresponde cancelar según la proporción de periodos cotizados que en ellos se haya aportado, sin que sea posible contabilizar tiempos dobles/PENSIÓN DE VEJEZ - A menos que generen un desmedro en el ingreso base de liquidación, deben tenerse en cuenta todos los aportes efectuados luego de cumplidos los requisitos mínimos pensionales/INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993

- Corren a partir de la causación de la mesada y la demandante, aunque solicitó la pensión el 10 de julio de 2015, siguió cotizando hasta el 21 de agosto de 2017.

[Sentencia de segunda instancia \(S-183-20\) del 24 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: modifica la sentencia consultada.](#)

FUERO SINDICAL - Es la prerrogativa que poseen algunos trabajadores sindicalizados para no ser despedidos, trasladados o desmejorados sin previa calificación judicial/LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL - Procede cuando se incurre en una de las justas causas de terminación del contrato de trabajo por parte del empleador/LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL - El demandado, en su condición de agente de tránsito, incurrió en falsedad ideológica en documento público y no desvirtuó la tipicidad de dicha conducta ni demostró que la sentencia de primera instancia tuvo como fundamento exclusivo el fallo disciplinario dictado en su contra.

[Sentencia de segunda instancia \(S-184-20\) del 24 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES - Pueden contratar trabajadores en misión por un término de 6 meses prorrogables por 6 más/CONTRATO DE TRABAJO - La vinculación de la demandante tuvo como objetivo cubrir una necesidad temporal de la empresa usuaria y no superó el término de 1 año previsto en la ley/SALARIO - Los auxilios de transporte y alimentación no retribuían directamente los servicios prestados por la demandante y su exclusión salarial había sido pactada de manera expresa, clara y precisa/ HORAS EXTRAS O TRABAJO SUPLEMENTARIO - El juez no puede hacer cálculos o suposiciones, pues la prueba incumbe al trabajador y debe ser clara y precisa/SANCIÓN MORATORIA Y SANCIÓN POR LA NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS - Su imposición dependía, y ello no ocurrió en el proceso, del reconocimiento y pago de las horas extras o trabajo suplementario.

[Sentencia de segunda instancia \(S-190-20\) del 24 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia consultada.](#)

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - Al trabajador le basta con demostrar el hecho del despido y al empleador la justa causa invocada/DESPIDO - Entre la comisión de la falta y el despido debe existir inmediatez/DESPIDO - No es una sanción disciplinaria y solo cuando tenga esa connotación por el reglamento interno de trabajo o por acuerdo entre las partes, el empleador deberá seguir un procedimiento previo para dar por terminado el contrato de trabajo/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - El trabajador que reclama perjuicios morales debe acreditar que el daño alegado es adicional a la tristeza que sufre una persona cuando es despedida, que el despido le ocasionó un gran detrimento o que al despedirlo el empleador se propuso lesionarlo/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - La empresa demanda demostró que la demandante incurrió en irregularidades con el manejo de los dineros bajo su custodia, con los productos vencidos y los procedimientos en el despacho de mercancías/NIVELACIÓN SALARIAL - La demandante no probó la ejecución de

labores diferentes de aquellas para la cual fue contratada ni que recibió una remuneración menor en comparación con otras personas que desempeñaran sus mismas tareas.

[Sentencia de segunda instancia \(S-182-20\) del 25 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia consultada.](#)

INDEMNIZACIÓN PLENA Y ORDINARIA DE PERJUICIOS - La culpa del empleador en el accidente de trabajo debe encontrarse probada de manera suficiente/**INDEMNIZACIÓN PLENA Y ORDINARIA DE PERJUICIOS** - El mero incumplimiento de la diligencia o cuidado ordinario o mediano del empleador en su deber de velar por la protección y seguridad de sus trabajadores es prueba suficiente de su culpa en el accidente de trabajo/**INDEMNIZACIÓN PLENA Y ORDINARIA DE PERJUICIOS** - El empleador faltó a su deber de señalar de manera preventiva la zona donde el trabajador sufrió las quemaduras en su pie/**LUCRO CESANTE** - El demandante sufrió merma o detrimento de su capacidad laboral en grado mínimo/**PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN** - La aflicción o impacto emocional sufridos con el accidente no le impiden al demandante realizar actividades placenteras o desarrollar sus proyectos de vida en sociedad/**PERJUICIOS MORALES** - El demandante no allegó prueba alguna de de las consecuencias psicológicas, las angustias o trastornos emocionales derivados del accidente.

[Sentencia de segunda instancia \(S-234-20\) del 25 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.](#)

TRABAJADOR OFICIAL - Sus labores deben estar relacionadas con la construcción y el sostenimiento de obras públicas/**CONTRATO DE TRABAJO** - Tanto en el sector privado como en el público, al demandante le basta con demostrar la prestación del servicio para presumir su existencia y el presunto empleador, en ese caso, debe desvirtuar la presunción/**TRABAJADOR OFICIAL** - El demandante demostró que prestó, a favor del municipio demandado, los servicios de electricista o encargado del alumbrado público.

[Sentencia de segunda instancia \(S-237-20\) del 25 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.](#)

LITISCONSORCIO NECESARIO - No es necesario vincular a la cooperativa de trabajo asociado de la que nada se pretende/**EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA** - Solo puede examinarse cuando no existe discusión acerca de la existencia del contrato de trabajo/**CONTRATO DE TRABAJO** - La afirmación de su existencia en la demanda le otorga competencia al juez del trabajo, pero ello no excluye que este deba determinar si existió o no dicha modalidad de vinculación en la realidad/**TRABAJADOR OFICIAL** - Las funciones de servicios generales como aseo, limpieza, incluso jardinería, no pueden catalogarse como destinadas a la construcción y sostenimiento de obras públicas.

Sentencia de segunda instancia (S-238-20) del 25 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia y el auto apelados.

ACCIÓN DE TUTELA - Procede de manera excepcional para ordenar el reintegro de personas en estado de debilidad manifiesta por razones de salud/POLICÍA NACIONAL - Análisis legal y jurisprudencial del llamamiento a calificar servicios como causal de retiro/ACCIÓN DE TUTELA Y PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DEL REINTEGRO - El llamamiento a calificar servicios ocurrió mientras el accionante se encontraba incapacitado y en permanente tratamiento médico y ello permite suponer que su desvinculación obedeció, no a causales objetivas, sino a la discriminación por su estado de vulnerabilidad.

Tutela de segunda instancia (T-150-20) del 25 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - El pago de las mesadas depende, en el caso de los estudiantes, de una dedicación académica curricular con intensidad no inferior a 20 horas semanales y el demandante, en el periodo reclamado, solo demostró una intensidad de 12 horas semanales/ CONDENA EN COSTAS - El concepto de parte, y de parte vencida, comprende al demandante, al demandado y los terceros que comparecen al proceso y fueron vinculados con la sentencia.

Sentencia de segunda instancia (S-240-20) del 30 de noviembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SALA PENAL:

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES - No cualquier opinión o intervención justifican separar al funcionario del caso/IMPEDIMENTO POR HABER DADO OPINIÓN O CONSEJO - La opinión anticipada que constituye impedimento es aquella emitida por fuera del proceso y no dentro del mismo/IMPEDIMENTO POR HABER DICTADO LA PROVIDENCIA DE CUYA REVISIÓN SE TRATA O HABER PARTICIPADO DENTRO DEL PROCESO - El manifestante debe señalar, de manera clara y concreta, la forma en que se encuentra comprometida la imparcialidad del juez/RECUSACIÓN - La decisión adoptada por la funcionaria recusada no guarda relación alguna con la pretensión de la sustitución de la medida de aseguramiento ahora solicitada/RECUSACIÓN - El hecho de que la funcionaria haya sido ponente de la decisión condenatoria no significa que su criterio esté comprometido para el análisis de la sustitución de la medida de aseguramiento ahora solicitada.

Auto (AC-069-20) del 20 de abril de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: declara infundada la recusación presentada.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - Entre la imputación y la acusación es posible variar el verbo rector de la conducta de tráfico de estupefacientes/DENUNCIA ANÓNIMA - No

puede usarse como prueba de responsabilidad penal/PRESUNCIÓN DE INOCENCIA - La Fiscalía, y no el procesado, debe desplegar toda la actividad probatoria encaminada a derruir dicha presunción/ TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES - La realización del tipo penal no está atada a la cantidad del alcaloide sino a la verdadera intención de venta o tráfico en el agente/TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES - Los medios de conocimiento no enseñan que el acusado fuera el dueño de la sustancia estupefaciente encontrada cerca al lugar donde estaba sentado y, mucho menos, que estuviese dedicado a su venta.

Sentencia de segunda instancia (AC-186-19) del 27 de abril de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

LIBERTAD CONDICIONAL - La aplicación de una tercera ley o *lex tertia* para solicitar su concesión desnaturaliza por completo el subrogado y violenta el principio de igualdad/PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PENAL - Salvo casos ulteriores de benignidad, el punto de partida temporal que se debe tomar como referencia es justamente el momento de la comisión del hecho/LIBERTAD CONDICIONAL - El condenado aún no ha cumplido las dos terceras partes de la pena que exige para su concesión el artículo 5 de la Ley 890 de 2004, aplicado por el principio de favorabilidad.

Auto de segunda instancia (P-215-08) del 13 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: confirma el auto apelado.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN - Tiene especial significación dentro del proceso penal, en tanto constituye su columna vertebral/PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN - La ausencia absoluta o significativa de los registros técnicos de la actuación hace imposible el control judicial de las decisiones por quien no presenció las pruebas de manera directa/NULIDAD - La inexistencia del registro de la audiencia de imputación impide a la Sala determinar cuál es la esencia fáctica del debate y vulnera el derecho a la defensa en aspectos sustanciales.

Auto de segunda instancia (AC-354-18) del 13 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: anula la actuación a partir de la audiencia de formulación de imputación.

NULIDAD POR VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA - En el modelo de enjuiciamiento inquisitivo de la Ley 600 de 2000 la táctica o estrategia concebido por el abogado puede consistir en asumir una actitud simplemente pasiva, silenciosa o expectante/NULIDAD POR VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD - En la Ley 600 de 2000 la vigencia de la orden de captura se mantiene siempre y cuando se encuentren activas la investigación o la actuación procesal/NULIDAD POR LA DECLARACIÓN DE PERSONA AUSENTE - La Fiscalía dio íntegro cumplimiento a los presupuestos procesales para tal declaración y el procesado, que sabía de la existencia de la denuncia, evadió la acción de la justicia/COAUTORÍA PROPIA E IMPROPIA - Por el principio de la imputación recíproca, lo que haga cada uno de los coautores se extiende a todos los demás conforme al plan acordado, sin perjuicio de que las otras contribuciones individualmente consideradas sean o no por sí solas constitutivas de delito/HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO - Aunque no existe prueba de que el procesado haya participado en el primero de los tres ataques, en el que se ejecutó el hurto, este compartía la finalidad del primer grupo de delincuentes y por

tanto, a título de coautor, es responsable de la conducta contra el patrimonio económico/SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO - Existe plena prueba sobre la participación y responsabilidad del acusado en la retención, extorsión y tortura de la familia víctima de tales conductas.

[Sentencia de segunda instancia \(P-029-18\) del 8 de junio de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

JUICIO DE IMPUTACIÓN - El relato que realice el fiscal de los hechos jurídicamente relevantes debe ser claro y preciso a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción/ESCRITO DE ACUSACIÓN - El juez de conocimiento puede ejercer, de manera excepcional, control material sobre él, pero no tomar la decisión de anularlo/TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES - La realización del tipo penal no está atada a la cantidad del alcaloide sino a la verdadera intención de venta o tráfico en el agente/NULIDAD - El tráfico de estupeficientes, en su modalidad de transportar, hace inferir el ánimo de comercialización y no es necesario que la Fiscalía, en el acto de comunicación de cargos, especifique dicho propósito en el agente.

[Auto de segunda instancia \(AC-093-20\) del 18 de junio de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: confirma el auto apelado.](#)

SISTEMA PENAL ACUSATORIO - La solicitud de absolución presentada por la Fiscalía no es vinculante para el juez de conocimiento/CONSTREÑIMIENTO ILEGAL - No se demostró que la acusada haya realizado acto alguno para doblegar la voluntad de su inquilina y obligarla a desocupar el local comercial de su propiedad.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-091-20\) del 30 de junio de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.](#)

DELITOS CULPOSOS Y PRINCIPIO DE CONFIANZA - No hay lugar a la imputación objetiva del resultado cuando el agente, a pesar de desarrollar una labor peligrosa, no trasciende el riesgo jurídicamente admitido o no produce el resultado ofensivo /DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS - Las normas que regulan la participación de las víctimas en el proceso penal deben tener en cuenta sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral/HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO - Las pruebas permiten concluir que no era la acusada, sino su esposo, quien conducía el vehículo que ocasionó el accidente de tránsito y obligan a revocar la sentencia condenatoria impuesta.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-099-20\) del 30 de julio de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: revoca la sentencia condenatoria](#)

EXTORSIÓN - En esta conducta punible la acción se agota con el constreñimiento a otro a hacer, tolerar u omitir algo, con el fin de obtener un beneficio patrimonial indebido/EXTORSIÓN - El acusado, por intermedio de terceras personas, envió un mensaje a la dirigente política para exigirle, a cambio de no incriminarla a ella y a su esposo en un proceso adelantado en su contra por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, una cuantiosa suma de dinero.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-471-19\) del 11 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: confirma la sentencia condenatoria](#)

ADICIÓN DE LA SENTENCIA - Finalidad/ADICIÓN DE LA SENTENCIA - Para subsanar la omisión de pronunciamiento frente a la absolución de uno de los procesados/SISTEMA PENAL ACUSATORIO - Las fallas en la acreditación de la mismidad y autenticidad de la prueba no afectan la legalidad del elemento sino su aptitud probatoria/EXTORSIÓN - No existe medio de conocimiento alguno que demuestre que el acusado tuvo participación en la exigencia económica hecha a la dirigente política/EXTORSIÓN - Prescripción de la acción penal.

[Sentencia complementaria \(AC-471-19\) del 18 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: adiciona la sentencia del 11 de agosto de 2020 para declarar prescrita la acción penal por extorsión.](#)

PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES - Posturas de la Sala Penal de la Corte Suprema y de la Corte Constitucional frente al control que debe efectuar el juez/PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES - Postura de la Sala Penal de la Corte Suprema frente a la sentencia de unificación 479 de 2019 de la Corte Constitucional/PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES - Reglas establecidas por la Sala Penal de la Corte en la sentencia SP2073-2020/PREACUERDOS - Otorgar la tentativa desistida como beneficio punitivo cuando los hechos hacen referencia a un homicidio consumado, con la consecuente y desproporcional rebaja de pena, es contrario al sentido común, a la lógica jurídica y al propósito de la justicia.

[Auto de segunda instancia \(P-215-08\) del 18 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: revoca el auto apelado.](#)

JUICIO DE IMPUTACIÓN - La Fiscalía, so pena de la declaración de nulidad, tiene la obligación de comunicar los hechos jurídicamente relevantes con absoluta claridad/DELITOS CULPOSOS - En ellos, la Fiscalía debe tener especial cuidado con la delimitación del núcleo fáctico de la acusación y concretar cuál es el comportamiento que se considera negligente o fruto de la impericia o de la omisión o quebrantamiento de las normas/PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - Sin imputación no puede haber acusación y mucho menos sentencia/PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - La indefinición de los hechos jurídicamente relevantes en la acusación no se subsana por el hecho de haber sido formulados de manera clara y concreta en la imputación/JUICIO DE IMPUTACIÓN - Si la Fiscalía omite determinar los aspectos relevantes del delito e impide la demostración de todos los elementos estructurales del punible, lo adecuado es proferir la absolución/AUDIENCIAS DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN Y DE ACUSACIÓN - El juez tiene el deber constitucional de velar por las garantías de las partes e intervinientes/NULIDAD - La Fiscalía se limitó a manifestar que había ocurrido un accidente, pero no especificó las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo ni mencionó jamás que los acusados hubieran quebrantado las normas de tránsito en la conducción de los vehículos.

[Auto de segunda instancia \(AC-293-19\) del 26 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: anula la actuación a partir de la formulación de imputación](#)

DELITOS CULPOSOS Y PRINCIPIO DE CONFIANZA - No hay lugar a la imputación objetiva del resultado cuando el agente, a pesar de desarrollar una labor peligrosa, no trasciende el riesgo jurídicamente admitido o no produce el resultado ofensivo/ACCIONES A PROPIO RIESGO O AUTOPUESTA EN PELIGRO DE LA VÍCTMA - No puede imputarse al agente el tipo objetivo cuando la víctima se pone en riesgo a sí misma o se deja poner en esa situación por otra persona/DICTAMEN PERICIAL - El perito, además de no contar con los conocimientos para adelantar informes de física forense, desconoce los medios, métodos e instrumentos para explicar el fundamento de sus verificaciones/HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO - El conductor de la motocicleta, sin luces, sin chaleco y sin casco, invadió el carril por donde se desplazaba el acusado, que giró hacia el carril izquierdo como única maniobra evasiva para salvaguardar su vida y la de sus pasajeros.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-116-18\) del 3 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.](#)

COHECHO POR DAR U OFRECER - Para su perfección, independientemente del resultado obtenido, basta con ofrecer o entregar la dádiva al servidor público/SENTENCIA CONDENATORIA - Su imposición depende de que se demuestre, más allá de toda duda razonable, la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado/SENTENCIA ABSOLUTORIA - La falta de solidez de la hipótesis delictiva de la Fiscalía, respaldada en testimonios afectados, de un lado, por el ánimo de represalia, y del otro, por la variación de sus afirmaciones, afianzan la tesis defensiva sobre la inexistencia del ofrecimiento de dinero a los agentes de policía.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-447-18\) del 18 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.](#)

PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES - Postura de la Sala Pena de la Corte Suprema sobre al control que debe efectuar el juez y frente a la sentencia de unificación 479 de 2019 de la Corte Constitucional/PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - La calificación de homicidio simple se mantuvo desde la imputación hasta la audiencia de verificación de preacuerdo y en este acto el fiscal, de manera verbal, aclaró el error sobre la circunstancia de agravación/PREACUERDOS - Al no existir circunstancia de agravación imputada, la negociación solo giró en torno a la rebaja por el estado de ira e intenso dolor y no se otorgó doble beneficio/PREACUERDOS - La Directiva 001 de 2018 de la Fiscalía General de la Nación reglamenta los preacuerdos cuando se pactan las circunstancias de marginalidad, ignorancia o pobreza extremas y no es de obligatorio acatamiento por el juez a la hora de aprobar o desaprobar los preacuerdos/PREACUERDOS - La negociación pactada es congruente con el resultado típico, no desprestigia la administración de justicia, se encuentra ajustada a la Constitución Política, las normas que regulan el tema en la Ley 906 de 2004 y las directrices de la Fiscalía General de la Nación sobre la materia.

[Auto de segunda instancia \(AC-449-19\) del 18 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: confirma el auto apelado.](#)

RECURSO DE APELACIÓN - Procede de manera excepcional contra el auto que admite pruebas/SISTEMA PENAL ACUSATORIO - Constituye un desacierto decretar como prueba testimonial lo que la defensa ha solicitado como testigo de acreditación/PRUEBA DE REFERENCIA - Solo se decreta cuando el testigo no está disponible en el juicio oral/DESCUBRIMIENTO PROBATORIO - La defensa no demostró de qué forma la extemporaneidad en la entrega de los elementos con vocación probatoria vulneró sus derechos de defensa y contradicción.

[Auto de segunda instancia \(AC-492-19\) del 18 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: modifica el auto apelado.](#)

PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES - Criterio de la Sala Penal de la Corte Suprema frente al control que debe efectuar el juez/PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES - Postura de la Sala Penal de la Corte Suprema frente a la sentencia de unificación 479 de 2019 de la Corte Constitucional PREACUERDOS - Es posible pactar, por un ficción jurídica con efectos solo en el aspecto punitivo y sin modificar la calificación dada a la conducta, que el autor sea condenado como tal, pero reciba la pena que corresponde al cómplice/PREACUERDOS - La conducta por la cual se impuso la condena acarrea una pena mínima de 8 años, circunstancia que impide el otorgamiento de la prisión domiciliaria.

[Auto de segunda instancia \(AC-085-20\) del 5 de octubre de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: revoca el auto apelado.](#)

PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES - Postura de la Sala Pena de la Corte Suprema sobre al control que debe efectuar el juez y frente a la sentencia de unificación 479 de 2019 de la Corte Constitucional/PREACUERDOS - No es posible celebrarlos para optar por una calificación jurídica que no corresponde con los hechos jurídicamente relevantes/PREACUERDOS - Las circunstancias de marginalidad e ignorancia nunca fueron referidas en el componente fáctico de la acusación y no tienen respaldo probatorio alguno.

[Auto de segunda instancia \(AC-126-20\) del 5 de octubre de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: confirma el auto apelado.](#)

DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD - Las declaraciones rendidas por fuera del juicio oral por un niño, niña o adolescente víctima de abuso sexual son admisibles como prueba, así el menor sea presentado como testigo en este escenario.

[Auto de segunda instancia \(AC-135-20\) del 5 de octubre de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: modifica el auto apelado.](#)

DESCUBRIMIENTO PROBATORIO - El suministro de los elementos materiales probatorios y evidencia física a la contraparte no equivale –necesariamente- a la entrega física, como sí a una puesta a disposición/RECHAZO DE LAS SOLICITUDES PROBATORIAS - El juez rechazó todas las solicitudes probatorias elevadas por la Fiscalía a pesar de que la defensa, de manera dolosa, se negó a recibir la carpeta puesta a su disposición.

[Auto de segunda instancia \(AC-422-19\) del 14 de octubre de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: modifica el auto apelado.](#)

PREACUERDOS - A los jueces les esta vedado controlar materialmente el juicio de imputación y acusación, pero tienen la obligación constitucional de velar por las garantías de las partes e intervinientes/PREACUERDOS - Para su celebración es necesario que el procesado reintegre, por lo menos, el 50% del valor del incremento patrimonial percibido con el delito y asegure el recaudo del remanente./PREACUERDOS - No es posible celebrarlos para optar por una calificación jurídica que no corresponde con los hechos jurídicamente relevantes/PREACUERDOS - La presencia del procesado en la negociación del 9 de junio de 2020 era necesaria para verificar su consentimiento, pues a partir del 20 de agosto de 2019 este había manifestado su intención de demostrar su inocencia en el juicio/PREACUERDOS - La Fiscalía presentó una negociación en la que, sin sustento probatorio alguno, modificó la calificación jurídica y degradó la participación del acusado de autor a cómplice/NULIDAD - La Fiscalía, en el juicio de imputación, refirió los hechos jurídicamente relevantes del delito de uso de documento público falso, pero olvidó mencionar los elementos estructurales del delito de estafa.

[Auto de segunda instancia \(AC-170-20\) del 19 de octubre de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: confirma el auto apelado y anula el juicio de imputación frente al delito de estafa.](#)

QUERRELLA - Se suple con la conducta asumida por la víctima dentro de la actuación/- NULIDAD - No era viable decretarla porque la existencia de la querrela, que no fue introducida al juicio oral, sí fue demostrada dentro de la actuación/NULIDAD - La Fiscalía, en el acto de imputación, no concretó los hechos relevantes para considerar al acusado como responsable del delito de lesiones personales/LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO - Prescripción de la acción penal por la anulación de la audiencia de formulación de imputación/RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL - Con el fin de anular, a partir de la audiencia de formulación de imputación, el juicio seguido contra uno de los acusados por el delito de homicidio culposo/PROHIBICIÓN DE LA REFORMA EN PEOR - Si la víctima, en su condición de apelante único, no eleva ningún reproche frente a la absolución de uno de los acusados, no es posible revocar dicha determinación.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-291-19\) del 20 de octubre de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: modifica la sentencia apelada, decreta la ruptura de la unidad procesal y anula, desde la formulación de imputación, el juicio](#)

JUICIO DE IMPUTACIÓN - La Fiscalía tiene la obligación de comunicar los hechos jurídicamente relevantes con absoluta claridad/NULIDAD - La Fiscalía, de manera clara y sin incongruencia entre los hechos imputados y la calificación jurídica otorgada, indicó cuáles fueron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron las dos conductas endilgadas.

[Auto de segunda instancia \(AC-199-20\) del 23 de octubre de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: confirma el auto apelado.](#)

SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES:

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - Requisitos y finalidad/PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - La medida se justifica en las circunstancias de la conducta cometida, la pena mínima a imponer, la reincidencia del adolescente en el delito y su negativa de retornar al sistema educativo y de recibir apoyo terapéutico

Sentencia de segunda instancia (AD-2019-00053-01) del 15 de octubre de 2020, con ponencia del Dr.Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

***Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños
Presidente Tribunal
Dr. Juan Carlos Santacruz López
Vicepresidente Tribunal
Edwin Fabián García Murillo
Relator Tribunal***

ADVERTENCIA DE RELATORÍA:

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda -y ello es necesario - consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos relatoriabuga@hotmail.com, relatoriabuga@gmail.com, o reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

